

Libertad de Expresión, Discurso de Odio y Violencia Política de Género en Procesos Electorales

Freedom of Expression, Hate Speech and Gender Political Violence in Electoral Processes

Revista Enfoques de la Comunicación No. 10
Noviembre 2023, 249-296.
p-ISSN: 2661-6939
e-ISSN: 2806-5646
Recibido: 4-ago-2023
Aceptado: 26-sept-2023

Andrea Ordoñez¹

aordonez@consejodecomunicacion.gob.ec

Fernanda Espinoza²

fespinoza@consejodecomunicacion.gob.ec

Carlos Vizúete³

cvizúete@consejodecomunicacion.gob.ec

Dirección Técnica de Evaluación de Contenidos
Consejo de Comunicación

Quito, Ecuador

249

Resumen

La violencia política de género contra las mujeres ha estado presente a lo largo de la historia, y Ecuador no es la excepción, en este país, las mujeres que participan en política se han visto afectadas y expuestas a diferentes formas de violencia⁴, ya sea al interior de los partidos políticos, familias,

1 Licenciada en Comunicación Social con mención en Periodismo Investigativo de la Universidad Politécnica Salesiana. Diez años de experiencia como comunicadora organizacional y relacionista pública en instituciones gubernamentales del país. Actualmente se desempeña como Analista de Imagen y Comunicación en el Consejo de Comunicación.

2 Licenciada en Comunicación Social por la Universidad Central del Ecuador, Magister en Derechos Humanos con mención en interculturalidad por la Universidad Andina Simón Bolívar. Actualmente se desempeña en el Consejo de Comunicación desarrollando investigación social y metodologías de co-aprendizaje en áreas vinculadas con el discrimen, la violencia, la protección a las personas trabajadoras de la comunicación, la publicidad y el contenido sexualmente explícito.

3 Maestro en Antropología por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales [Flacso]; Licenciado en Comunicación Social por la Universidad Central del Ecuador; Especialista de Insumos Cognitivos del Consejo de Comunicación.

4 De acuerdo a los datos proporcionados en la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (ENVIGMU 2019), "65 de cada 100 mujeres en el Ecuador, han experimentado por lo menos un hecho de algún tipo de violencia en alguno de los distintos ámbitos a lo largo de su vida" (p. 17), esto incluye el ámbito político.

comunidades, medios de comunicación e, inclusive en las redes sociales.

El presente ensayo es un primer abordaje para visibilizar la problemática de la discriminación y cómo este fenómeno puede incluir discursos de odio que conllevan a ejercicios de violencia política de género; así como evidencia la responsabilidad social de los medios de comunicación para combatir dicho fenómeno.

Palabras clave: libertad de expresión, discurso de odio, violencia política de género, procesos electorales, medios de comunicación

Abstract

Gender political violence against women has been present throughout history, and Ecuador is no exception. In this country, women who participate in politics have been affected and exposed to different forms of violence, whether within political parties, families, communities, the media and even in social networks.

This article is a first approach to make visible the problem of discrimination and how this phenomenon can include hate speech that leads to exercises of gender political violence; as well as evidences the social responsibility of the media to combat this phenomenon.

Keywords: freedom of expression, hate speech, gender political violence, electoral processes, media

Introducción

El 2019 el Consejo Nacional Electoral [CNE] reformó el Código de la Democracia y determinó la obligatoriedad de cumplir con paridad progresiva en el encabezamiento de lista en los partidos políticos en las candidaturas en procesos de elección popular de la siguiente forma: 15 % en

las elecciones de 2021, 30 % en 2023, para llegar al 50 % en las elecciones presidenciales de 2025 (Berbasa, 2021).

Esta normativa, también, determina “la obligatoriedad del cumplimiento y garantía en favor de la paridad dentro de los partidos y movimientos políticos, implicando que estas instancias deban conformar directivas nacionales y provinciales con enfoque de género” (Bersosa, 2021, p. 113).

Si bien, dicha reforma busca mejorar la participación de las mujeres en la política, en el proceso de elecciones realizadas en Ecuador el 5 de febrero de 2023⁵, su participación en las candidaturas a las municipalidades y prefecturas, registran bajos porcentajes de paridad⁶ (Consejo Nacional para la Igualdad de Género [CNIG] y CARE Ecuador, 2019).

De acuerdo al CNE, en febrero del 2023, de las 221 alcaldías existentes, 40 las presidieron mujeres, esto equivale al 18.09%. Para las prefecturas de las 23 provincias, únicamente 8 mujeres ganaron esta dignidad, lo que representa el 34.78% del total de dignidades. Con ello se evidencia que, a pesar que la disposición de equidad e igualdad está reconocida en el marco regulatorio, no se materializa en la realidad.

De acuerdo con expertas como Daniela Chacón, directora ejecutiva de la Fundación TANDEM (2023)⁷, estos

⁵ En la cual se designó 23 prefectos, 23 viceprefectos, 221 alcaldes, 868 concejales urbanos, 437 concejales rurales y 4,084 vocales principales de las juntas parroquiales

⁶ Es un término que se utiliza para definir la representación equitativa entre hombres y mujeres en un ámbito determinado, especialmente en la participación política. Es decir, que se logre una participación proporcional (50/50): 50% de hombres y 50% de mujeres. (Consejo Nacional para la Igualdad de Género y CARE Ecuador, 2019. p. 13)

⁷ Organización sin fines de lucro dedicada a la generación de procesos de diálogo y acción participativa entre la ciudadanía, sociedad civil, sector privado y gobiernos locales para responder a las necesidades de la comunidad y las personas (Fundación Tandem, 2023)

resultados constituyen un efecto de la violencia política⁸ a la cual estuvieron expuestas las mujeres⁹ en el escenario electoral de 2023. Precisamente, el *Estudio violencia política contra las mujeres en el Ecuador* (2019), realizado por el CNE en cooperación con ONU Mujeres en el 2019, identifica que este tipo de violencia se presenta de diferentes formas, pero, particularmente en “los procesos internos de los partidos políticos para la selección de las candidaturas a los cargos de representación popular y al participar en las contiendas electorales” (p. 19). Así,

mediante prácticas y omisiones que constituyen violencia política se afectan los derechos políticos de las mujeres para ser electas, impactando negativamente en su trayectoria y en su carrera política; [incluso] el ámbito familiar y comunitario no está exento de formas de violencia a causa de la participación en los espacios partidarios. (CNE Y ONU mujeres, 2019, p. 19)

Al respecto, las estadísticas de asignaciones y de candidaturas en el proceso de elecciones 2023 demuestran que dichas prácticas siguen vigentes y constituyen procesos de violencia política hacia las mujeres por cuanto no

⁸ La violencia política es definida como “aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, líderes políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones, (...) Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado” (Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres [LOIPEVM], 2018, Art. 10, letra e)

⁹ “La descripción de la violencia que viven las mujeres en el escenario político es abrumadora. Al interior de los partidos políticos, de sus familias y en las comunidades están expuestas a la violencia, sea de forma directa –física, psicológica, sexual–, a través de las estructuras e instituciones que confluyen en el escenario político, o en los espacios cotidianos de reproducción culturales” (CNE Y ONU Mujeres, 2019, p. 59).

se ha podido ejercer libre y plenamente sus derechos políticos, entre otros interrelacionados y reconocidos por instrumentos de derechos¹⁰. Más se ha identificado que las organizaciones políticas son:

espacios más inseguros y más violentos para el ejercicio de la política de las mujeres (...) donde se dan los principales actos de violencia que desincentivan que las mujeres ejerzamos nuestros derechos en condiciones de igualdad y libres de violencia. (Chacón, 2023, p. 1)

La violencia experimentada por quienes participan en la política “ha estado presente a lo largo de la historia, su libre participación ha sido un proceso prolongado en el cual han enfrentado severas y, en ocasiones, violentas restricciones” (Guadarrama y Aguilar, 2021, p. 3). De hecho, las luchas por los derechos políticos de las mujeres han transcurrido por senderos de otros tipos de violencia que van “desde la violencia sutil hacia la extrema, lo cual dificulta su tipificación, definición y más aún la determinación de lo que puede y debe ser sancionable como forma específica” (Guadarrama y Aguilar, 2021, p. 22).

En Ecuador las mujeres que participan en política se han visto afectadas y expuestas a diferentes formas de violencia¹¹, ya sea al interior de los partidos políticos, familias, comunidades, medios de comunicación o incluso

10 La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994), señala que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

11 De acuerdo a los datos proporcionados en la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (ENVIGMU, 2019), “65 de cada 100 mujeres en el Ecuador, han experimentado por lo menos un hecho de algún tipo de violencia en alguno de los distintos ámbitos a lo largo de su vida” (p. 17), esto incluye el ámbito político.

en las redes sociales, pues, como señalan Escalante Herrera y Méndez Aguilar (2008) sobre el espacio público, donde, se continúa “reproduciendo patrones patriarcales y se siguen manifestando la discriminación de género, desigualdad en las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, así como de los patrones sociales y culturales masculinos sobre los femeninos” (p. 16).

Ante lo expuesto, cabe reflexionar en torno a la problemática planteada para entender el fenómeno de la discriminación y cómo la violencia puede alimentar los discursos de odio y otro tipo de prácticas que se evidencian en esferas como la política, sus implicaciones; así como el rol estratégico de los medios de comunicación para combatir dichos fenómenos y aportar al cambio de patrones socioculturales para prevenir vulneraciones de derechos. En este sentido, el presente documento, pretende ser un aporte inicial para –a posterior– abordar el tratamiento que los medios de comunicación dan en sus agendas mediáticas a la temática y propender a la prevención de este tipo de vulneración de derechos.

La Libertad de Expresión Como Derecho Fundamental

La libertad de expresión es reconocida en el ámbito internacional y nacional como un derecho fundamental inherente a todas las personas para opinar y expresar libremente su pensamiento, en todas sus manifestaciones, constituyendo así “un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [Comisión IDH], 1959, Art. 4, núm. 1). Disposición que es recogida en el Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador¹².

¹² La Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza que “las personas tienen el derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones” (2008, Art. 66, núm.6).

La Declaración Universal de Derechos Humanos [DUDH] (1948, art. 19) señala que este derecho incluye no ser molestado a causa de opiniones; investigar y recibir informaciones y opiniones; difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. Disposición que concuerda con lo establecido en la Constitución (2008, artículo 18, núm. 1)¹³, pero también con lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación [LOC] (2022), y que además determina que:

No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel, de periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones (...) (Art. 17)

La libertad de prensa¹⁴ es uno de los componentes de la libertad de expresión y se traduce en la “facultad para informar que tiene una persona” (Rojas y Zapata, 2008, p. 26). De modo general, se podría decir que, desde su inicio, la defensa por la libertad de prensa y la lucha contra la censura fue motivada por la defensa del derecho a la libertad de expresión.

Por consiguiente, se trata de un “derecho humano inalienable, al tiempo que un derecho social indispensable”

13 La Constitución de la República del Ecuador (2008) señala que, todos tienen derecho a “Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior” (Art.18, núm.1).

14 Sus orígenes se remontan al siglo XVII con la existencia de la imprenta en Inglaterra y con el desarrollo de las primeras nociones en favor de la libertad de expresión, principalmente, desde tres países: Inglaterra, Estados Unidos y Francia (Climent, 2016)

(Arrieta, 2014, p. 10) e irrenunciable, reconocido por la Constitución de la República del Ecuador, en el título II, capítulo sexto, y que comprende la facultad de recepción y difusión de información la cual debe ser “libre, completa, objetiva y plural” (OHCHR, 2019, p. 4). Más, como todo derecho tiene límites, es así que cuando un contenido, mensaje u acción atente contra otros derechos reconocidos por la Constitución y los acuerdos internacionales¹⁵, “estará sujeto a las sanciones legales en caso de que dichas expresiones vulneren algún derecho constitucional, esto como consecuencia de la responsabilidad ulterior¹⁶” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, Art. 13, núm. 2).

Por lo general, no se acostumbra a analizar el accionar de los medios y sus políticas “y mucho menos cuestionadas respecto a la función que cumplen; más aún, cuando el concepto de libertad de prensa se ha posicionado como el pilar central de toda sociedad y por encima de otros principios esenciales” (Carrión, 2008, p. 7).

¹⁵ Por ejemplo, La Declaración de Durban y su Programa de Acción (2002) da una especial atención a la función de los medios de comunicación, reitera en ellos, e instan a los Estados a alentar al sector privado para que promueva que los medios, incluido el Internet y la publicidad políticas y prácticas que se orienten a: “a) Luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia; b) Promover una representación justa, equilibrada y equitativa de la diversidad de sus sociedades, así como garantizar que esa diversidad se refleje en su personal; c) Luchar contra la proliferación de ideas de superioridad racial y la justificación del odio racial y de toda forma de discriminación; d) Promover el respeto, la tolerancia y la comprensión entre todas las personas, pueblos, naciones y civilizaciones, por ejemplo apoyando las campañas de sensibilización de la opinión pública; e) Evitar toda clase de estereotipos, y en particular la promoción de falsas imágenes de los migrantes, incluidos los trabajadores migrantes y refugiados, a fin de prevenir la difusión de sentimientos xenofobos entre el público y de fomentar una representación objetiva y equilibrada de las personas, los acontecimientos y la historia” (Párr. 144).

¹⁶ Precisamente la Ley Orgánica de Comunicación establece que responsabilidad ulterior “es la obligación que tiene toda persona de asumir las consecuencias legales posteriores a difundir, a través de los medios de comunicación, contenidos que lesionen los derechos establecidos, en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, en la Constitución y la Ley” (2022, Art. 19).

De ahí que, “debido a la relevancia social del periodismo y la comunicación en todos los ámbitos del accionar humano, es necesario contar con mecanismos que garanticen un ejercicio periodístico responsable. Uno de ellos es la autorregulación¹⁷” (como se citó en Consejo de Comunicación, 2023, p 20). Considerado “no como un mecanismo de autocensura, sino como la adopción de parámetros que permitan a las y los profesionales realizar un trabajo periodístico que cumpla con estándares de calidad y que se constituya en un aporte social” (como se citó en Consejo de Comunicación, 2023, p 20).

La LOC (2022) establece que “el ejercicio de la actividad periodística y de comunicación debe regirse por estándares éticos y de autorregulación” (Art. 9.1). Mecanismos que buscan salvaguardar derechos interrelacionados como “la dignidad humana, el honor, intimidad personal y familiar, el derecho a una vida libre de violencia, a la igualdad y no discriminación, así como salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, especialmente a su desarrollo integral” (Consejo de Comunicación, 2020, p. 13). Desde esta perspectiva, la LOC, es categórica al determina la prohibición de:

(...) la difusión a través de todo medio de comunicación social de contenidos discriminatorios que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los

¹⁷ Esta es comprendida como “un conjunto de instrumentos y mecanismos orientados a garantizar la actuación de los medios de comunicación sobre la base de valores y normas inherentes a la actividad; implica contar historias de manera confiable y actuar con responsabilidad en cuanto a las relaciones con quienes pueden resultar afectados en la construcción de la noticia, tales como el público, las fuentes y otras organizaciones relacionadas (Como se citó en Pasco, 2014, p. 29).

derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador (Art. 62).

Este cuerpo legal además tipifica al contenido discriminatorio como “toda apología de odio¹⁸ nacional, racial o religioso que constituya incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional” (Art. 61). Disposición que contiene elementos significativos que incluyen “no solo la apología de odio, sino también los tipos concretos de distinciones, exclusiones o restricciones que conlleven el menoscabo o anulación de los derechos humanos reconocidos en la Constitución” (Consejo de Comunicación, 2023, p. 14) y que se convierte en una de las limitaciones del ejercicio del derecho a la libertad de expresión y de otros derechos.

En este marco, y para fines del presente escrito, las campañas electorales son espacios donde se pueden evidenciar diversos tipos de discursos que se pueden configuran como discurso de odio y que pueden generar violencia política de género. La Corporación Participación Ciudadana advirtió que, en la campaña para los comicios del 5 de febrero de 2023, se evidenció un aumento de la violencia y de los discursos de odio hacia las candidatas que participaban en dichos comicios (Diario Expreso, 2023). Por lo que cabe preguntarse ¿qué es el discurso de odio y cómo

¹⁸ Cabe mencionar que la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), establece la prohibición de: “(...) toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional” (Art. 13, núm. 5).

este puede estar relacionado con la incitación a la violencia política de género contra las mujeres? Caracterizar estos fenómenos sociales resulta relevante.

Discurso de Odio e Incitación a la Violencia

El discurso de odio es uno de los tópicos más complejos, en lo que respecta al debate en torno al derecho a la libertad de expresión, pues se ubica “en tensión entre el derecho a expresar todo tipo de ideas en el debate público y la necesidad de garantizar a todas y todos los ciudadanos y las ciudadanas la posibilidad de ejercer en pie de igualdad sus derechos” (Torres y Tarrico, 2019, p. 2).

La estrategia de las Naciones Unidas (2020) considera que discurso de odio es cualquier clase de mensaje sea este hablado, escrito o un comportamiento...

(...) que ataca o utiliza lenguaje peyorativo o discriminatorio con referencia a una persona o un grupo sobre la base de quiénes son, en otras palabras, basadas en su religión, etnia, nacionalidad, raza, color, ascendencia, sexo u otro factor de identidad. (p. 8)

Por consiguiente, el discurso de odio está constituido por dos elementos claves:

en primera instancia la incitación al daño, sea en forma de violencia, hostilidad o discriminación; en segunda instancia, la situación de la víctima como parte de un determinado grupo social o demográfico, que amerita una protección especial. En general es aceptado que estos dos elementos deben estar hasta cierto punto vinculados, es decir, que el discurso que incita al daño hacia una persona o grupo, lo hace en tanto dicha persona o grupo posee una característica

o pertenece a una categoría particular. (Díaz, 2020, p. 5).

Es decir, el discurso de odio “rechaza los principios básicos de los derechos humanos, de la dignidad e igualdad, pues busca degradar la postura de personas y grupos en la sociedad” (CERD/C/GC/35, 2013. Párr.7). De ahí que, el discurso de odio pueda “contribuir a legitimar y a perpetrar un orden social discriminatorio, en el que determinados grupos de personas sufren a diario prácticas discriminatorias y de exclusión social, sin que ello sea percibido a nivel social como una vulneración de derechos” (Bazzaco et al, 2017, p. 19).

Si bien es cierto, diversos discursos sociales han sido referidos como elementos de violencia que desemboca en una acción que vulnera derechos, debido a la normalización de la violencia, en el campo de la violencia política de género, no se suele considerar que estas acciones conlleven discursos de odio contra las mujeres (Hernández, 2003, Macías y Valdespino, 2019). Características que dan cuenta que “el discurso de odio como elemento de violencia política hacia las mujeres en sociedades contemporáneas, presenta un grado de complejidad” (Macías y Valdespino, 2019, p. 3). Acción que es atenuada cuando se observa la institucionalidad y el accionar de las organizaciones político partidarias, en las que se ha evidenciado interacciones normalizadas que involucran ejercicios de violencia¹⁹ contra las mujeres (Consejo Nacional Electoral [CNE] y ONU mujeres, 2019).

¹⁹ “la violencia contra las mujeres constituye un atentado contra el derecho a la vida, la dignidad y la integridad física y psíquica de las víctimas; en definitiva, un atentado contra ellas y contra sus derechos humanos” (Lortv, 2002, p. 11)

Dicha normalización da cuenta de aquellos actos considerados como normales “que se expresan a través de la subordinación de patrones culturales y económicos impuestos por grupos de poder” (Evangelista, 2019, p. 87); condición estructural de la sociedad que se evidencia en todas aquellas expresiones sesgadas, manipuladas, prejuiciosas, o estereotipadas, que tienden a la descalificación y desinformación, estigmatización, exclusión, sobreexposición, invisibilización, etc., de la postura política de una mujer y su participación, mediante noticias falsas, expresiones discriminatorias, calumniosas y diversos tipos de manifestaciones de odio, como la incitación a la violencia, a partir de la exposición de información privada e íntima con fines de desprestigio, difundida por cualquier medio o soporte (2017, p. 6)²⁰.

De ahí que, la incitación a la violencia, al ser una forma de discurso de odio (Meza-Lopehandía, 2018), se vuelve evidente cuando en ella se concreta y alientan (Movimiento contra la intolerancia, 2017) (...):

conductas que niegan dignidad e iguales derechos a personas, de colectivos minoritarios o mayoritarios, a grupos vulnerables y gentes en riesgo por ser distintos, pudiendo adoptar y ser soporte de diversas formas de intolerancia, singulares o múltiples, (...) y cualquier otra construcción que implique rechazo, desprecio e irrespeto al prójimo y a sus inalienables derechos humanos. (p. 6)

Por lo tanto, el discurso de odio se constituye en

²⁰ “Difundido de manera oral, escrita, en soporte visual, papel o audio, en los medios de comunicación, o internet, u otros medios de difusión social, incluidos cartelería, pancartas u otros medios de distribución social” (Movimiento contra la intolerancia, 2017, p. 6)

“una forma de violencia política por razón de género, ya que obstaculiza, de manera simbólica el ejercicio pleno de los derechos políticos hacia las mujeres²¹” (Macías y Valdespino, 2019, p. 8), toda vez que este no solo es un enunciado de un suceso aislado, sino que, dadas las características del discurso de odio, “impacta y trasciende tanto en la opinión pública como en la carrera política de las mujeres²²” (Macías y Valdespino, 2019, p. 8).

Desde esta perspectiva, la misoginia (CNDH, 2019)²³ es considerada como la base para la construcción del discurso de odio (Urrutia, 2017, p. 38)²⁴, que se amplifica, reverbera y construye sentido en los medios de comunicación, incluso en redes sociales (Benassini, 2022). Es así que, cuando este tipo de discursos violentan o discriminan, “no (...) puede estar amparado bajo el

21 Precisamente la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres, en la que se considera que: “(...) tanto la violencia, como el acoso político contra las mujeres, pueden incluir cualquier acción, conducta u omisión entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, conculca el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres. (...) Que la violencia y el acoso políticos contra las mujeres impiden que se les reconozco como sujetos políticos y, por lo tanto, desalientan el ejercicio y continuación de las carreras políticas de muchas mujeres (...)” (MESECVI, 2015, p. 5–6).

22 Sin embargo, detectar el discurso de odio en contextos de violencia política requiere tomar en cuenta factores como: “el contenido y la forma, el clima económico, social y político; la posición o status del hablante en la sociedad, la audiencia a la que se dirige; alcance y objetivo del discurso. Dicho brevemente, el discurso de odio no es sobre “las palabras que hieren”, sino sobre el contexto en el que adquieren sentido las acciones simbólicas discriminatorias. En este sentido, el discurso puede verse como un acto de habla: acciones realizadas por enunciados” (como se citó en Pérez y Noguera-Vivó, 2022, p. 131)

23 Es definido como “odio, rechazo, aversión y desprecio hacia la mujer y, en general, hacia todo lo relacionado con lo femenino que se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer” (CNDH, 2019, p. 20).

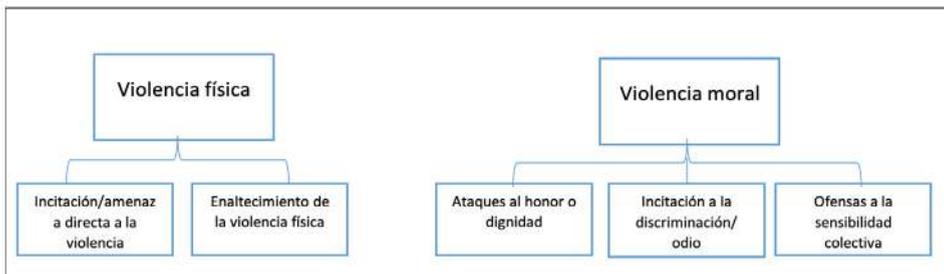
24 “La misoginia no es sólo el odio a la mujer por el hecho de ser mujer, sino que comprende los prejuicios arraigados contra la mujer y, como tal, es base para la opresión de las mujeres en las sociedades patriarcales. La misoginia puede manifestarse de diversas maneras, como la denigración, discriminación, violencia y cosificación sexual de la mujer. Cuando el contenido de ciertas expresiones machistas incita o provoca que las mujeres sean violentadas o violadas, sin lugar a dudas, estamos frente a un discurso misógino” (Urrutia, 2017, p. 38)

precepto del derecho a la libertad de expresión” (Bazzaco et al. 2017, p. 11). Sin embargo, para determinar si una expresión y contenido puede incitar a la violencia o al odio, los instrumentos internacionales²⁵, establecen la necesidad de utilizar la “Prueba del umbral” para identificar el cómo y de qué forma los contenidos se acercan o rebasan a los límites protegidos por la libertad de expresión (Bazzaco et al., 2017).

Ahora bien, el discurso de odio “podría considerarse comunicación violenta, en cuanto que la incitación a la violencia lo es en sentido de violencia física, y la incitación al odio o a la discriminación constituye una forma de violencia moral” (Miró, 2016, p. 87); este autor también identificó la existencia de cinco tipos de contenidos violentos:

Figura 1

Contenidos violentos producidos por el discurso de odio



Nota: Elaborado por la Dirección Técnica de Evaluación de Contenidos con base en Miró (2016).

Estos tipos de discursos están presentes en diversos ámbitos sociales, entre los que se encuentra el campo político, en el cual la violencia se manifiesta a partir de

²⁵ Como la Recomendación General N° 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial [CERD], 2013; así como la Recomendación número 15 relativa al Artículo 4 de la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 1993.

la reproducción de “estereotipos, estigmas y prejuicios socioculturales tendientes a la desvalorización y exclusión, en este caso de las mujeres” (Macías y Valdespino, 2019, p. 4). Fenómeno que fue evidenciado en el *Estudio violencia política contra las mujeres en el Ecuador* (CNE y ONU mujeres, 2019)²⁶, y cuyas estadísticas sirve para ejemplificar la existencia de discursos que incitan a la violencia de género en los contenidos comunicacionales. A continuación, se establece cada uno de ellos:

Incitación²⁷/Amenaza Directa a la Violencia²⁸

Esta categoría hace referencia a una acción que lleva a enunciar por parte del orador el cometimiento de un acto violento que como resultado causará un daño físico o amenaza directa, el discurso consiste en incitar a la violencia, provocando consecuencias hacia el grupo objetivo. Es decir, son todas aquellas “Amenazas directas para causar un daño físico o incitando a otro a hacerlo” (Bautista, 2017, p. 10).

No obstante, la violencia no se reduce a hechos o daños de tipo físico, sino que esta problemática amerita también considerar la noción de poder (Espinoza, 2021). Este término amplía la naturaleza de un acto de violencia y la comprensión convencional de la misma...

para dar cabida a los actos que son el resultado de una relación de poder, incluidas las amenazas y la

²⁶ Estudio construido a partir de grupos focales y algunas entrevistas en las que se pidió a las participantes identificar las formas experimentadas de acoso y violencia política por ellas o por mujeres conocidas en el ámbito familiar, comunitario y partidario, a lo largo del ciclo electoral. También indagó acerca de los autores o perpetradores de estos actos (CNE y ONU mujeres, 2019)

²⁷ La incitación “se caracteriza por el afán de influir en otras personas, persuadiéndolas o amenazándolas para que adopten determinadas formas de conducta, incluida la comisión de un delito” (Recomendación general N° 15, 1993, Art. 16).

²⁸ El “Estudio violencia política contra las mujeres en el Ecuador” expone que la violencia directa puede relacionarse también con la psicológica, económica y simbólica (CNE y ONU mujeres, 2019)

intimidación (...) el descuido o los actos por omisión, además de los actos de violencia por acción, más evidentes (...) y todos los tipos de maltrato físico, sexual y psíquico. (Krug et al., 2003)

Precisamente, el estudio realizado por el CNE y UNU Mujeres (2019), evidencia que, de las 50 mujeres, entre candidatas y electas, entrevistadas y participantes de los grupos focales, el 66% identificaron a este tipo de violencia como la más frecuente. Un ejemplo se puede citar cuando:

Los compañeros del partido o personas de su entorno laboral o comunitario, les hablan o se dirigen a ellas con aires de superioridad, o las nombran con diminutivos o palabras que las minimizan. En ocasiones estas palabras entrañan contenidos discriminatorios, o las ridiculizan y descalifican para la política, por su origen, edad, conocimientos, apariencia o cualquier otra característica que pueda ser utilizada con este fin. (p. 26)

La descalificación de las candidaturas y autoridades electas limita la participación de las mujeres en la política, pero, sobre todo, violenta sus derechos y el pleno ejercicio de democracia de la ciudadanía. En este contexto, la incitación a la violencia, considerada como una forma de discurso de odio (Meza-Lopehendía, 2018), atenta contra el derecho a la libertad de expresión pues su efecto coactivo silencia y busca disuadir a cientos de mujeres que deben bregar contra estas prácticas estructurales para poder hacer escuchar sus voces.

En el contexto ecuatoriano, la invisibilización aparece como una de las principales consecuencias de la

violencia política. Así, para el 2019, el 52% de mujeres que participan en política denunció la baja difusión de la candidatura o de la gestión pública, el aislamiento, la exclusión o marginación, dentro del partido, sea en el gobierno local o en la comunidad y el 46% de las mujeres entrevistadas denunciaron “ocultamiento de información o la entrega de información falsa por parte de personas del mismo partido o de funcionarios de los gobiernos locales” (CNE y ONU mujeres, 2019, p. 26).

Estas prácticas de presión al estar dirigidas “específicamente contra las mujeres por ser mujeres” (Krook y Restrepo, 2017, p. 130), ocasionan bajos niveles de incidencia en la participación política, así como en la representación y autorepresentación de las candidatas y mujeres electas (Krook y Restrepo, 2017).

Siguiendo esta línea, el 8% de mujeres entrevistas registraron menciones a los chantajes o presiones a través de coacción, por ejemplo, para obligarlas a hacer o decir algo en contra de su voluntad, especialmente en el ejercicio de sus cargos (CNE y ONU mujeres, 2019). Dentro de estas acciones podrían estar contemplados actos como: la realización de propuestas deshonestas, galanteos, uso de la gentileza como táctica neutralizadora, socavar la autoestima, emplear adjetivos descalificantes, y hasta negar la palabra en reuniones públicas con el único objetivo de descalificarlas políticamente (Rauber, 2003), que buscan “intimidar o limitar el ejercicio de un derecho político con implicaciones de violencia física, sexual, e incluso que ponen en peligro la vida de las mujeres” (como se citó en Freidenberg y Del-Valle-Pérez, 2017, p. 205).

Enaltecimiento de la Violencia Física

En esta categoría estarían todas las “formas de expresión en las que se justifica, se defiende o se enaltece la realización de acciones violentas, aunque no se propone directamente su causación (Miró, 2016, p. 105). Es decir, son mensajes “en los que justifica, defiende o se alegra de la violencia ejercida sobre alguna persona” (Bautista, 2017, p. 10).

El enaltecimiento se formula cuando en los discursos se evidencia acciones o palabras a través de las cuales se enlaza, elogia, alaba una determinada acción, justificándola y determinado su licitud y legitimidad (Bernal, 2016). Este tipo de discursos son utilizados para humillar a las víctimas de la violencia política de género, que, al no estar naturalizadas en el relacionamiento social pasan desapercibidas, lo que se demuestra con la ausencia de estadísticas sobre este fenómeno.

Frente a la ausencia de datos estadísticos relacionados con el enaltecimiento de la violencia física, es necesario tomar en cuenta que, para el 2019, un 30% de las mujeres ecuatorianas “mencionaron que sus familias o equipo de campaña recibieron ataques o daños personales”, y que, en menor porcentaje, el 12% y el 14% de este mismo grupo fueron víctimas de golpes o lesiones y el 8% recibieron amenazas de muerte o sufrieron un intento de asesinato (CNE y ONU Mujeres, 2019, p. 26), con lo cual se evidencia que la violencia física, contiene elementos de las otras violencias, ya sea psicológica, económica y hasta simbólica, que repercute de forma simbólica en el accionar de las candidatas y autoridades recién electas.

En este contexto, una de las características que ayuda a visibilizar a violencia política sobre las mujeres, es precisamente su conexión simbólica con los discursos, los cuales, “continuamente relega a las mujeres del espacio público al privado” (Macías y Valdespino, 2019, p. 3). De ahí que, el enaltecimiento de la violencia física en procesos de violencia política contra las mujeres, al ser normalizada como una práctica perteneciente al ámbito privado, permite la justificación de las prácticas como la agresión de las parejas de las candidatas. Situación que puede ser observada como una condición de poder y de dominio frente al rol de la mujer (Macías y Valdespino, 2019) y, constituyéndose entre “las principales razones para el abandono de la campaña” (CNE y ONU Mujeres, 2019, p. 26).

Ataques al Honor o Dignidad

Son “todas las expresiones injuriosas y calumniosas que vulnera la dignidad personal individual” (Miró, 2016, p. 95). Es decir, todos aquellos mensajes “en los que se haya insultado gravemente a alguna persona y/o la haya acusado de hacer algo sin conocimiento de su veracidad y/o haya hecho alguna declaración que atente contra la dignidad personal de alguien” (Bautista, 2017, p. 10).

En Ecuador un 54% de las mujeres entrevistadas denunciaron actitudes que generan desprestigio o campañas de rumores en su contra, los cuales provienen de actores al interior o fuera del partido. La investigación explica un dato relevante al respecto, sostiene que existen varios medios²⁹ que suelen usarse para estas formas de acoso político (CNE y ONU Mujeres, 2019).

²⁹ Las redes sociales, por la posibilidad de anonimato y perfiles falsos que brindan, se vuelven en canales privilegiados para estos fines. Los medios de comunicación como la prensa, radio y televisión, también poseen poder de persuasión y alcance, que los hace parte del acoso político que sufren algunas mujeres (CNE y ONU Mujeres, 2019).

Precisamente, el reciente informe de monitoreo de la Corporación Participación Ciudadana realizado en la campaña electoral para los gobiernos seccionales del 2023, ha identificado expresiones con contenido discriminatorio y discursos de odio que involucran practicas desvalorizantes al rol de la mujer, representaciones negativas, elementos gráficos con referencias violentas de género, cosificación, calificaciones y valoraciones negativas que intentan menospreciar la función pública de las mujeres en su condición de candidatas (GK, 2023). Con ello la anulación política de las mujeres que participan en los procesos electorales estaría cimentado en discursos, representaciones y prácticas de la violencia construidos socialmente, que involucran sentimientos de animadversión, desconfianza y hasta rechazo a que una mujer ejerza su derecho a participar o desempeñar un cargo político.

Otra de las formas más comunes, usadas para debilitar la figura de una candidata, afectar su campaña o destruir su carrera política es la difusión de la “bomba”, que son los rumores o chismes, transmitidos de boca en boca entre las personas de la comunidad (CNE y ONU Mujeres, 2019). Fenómeno que se alimenta de la condición estructural de la violencia política pues, está “presente en todos los entornos de la sociedad y responde a una desigualdad histórica entre hombres y mujeres” (Cortés, 2021, p. 38), lo cual se manifiesta a través de imaginarios y representaciones que evidencian las relaciones de poder asimétricas históricamente construidas que ha posicionado roles y estereotipos que las mujeres deben cumplir en la sociedad y que son la base de la cual se nutre este tipo de construcciones discursivas.

A pesar de que muchos de estos mensajes son catalogados como ofensivos, debido a la normalización de los roles y estereotipos de género vigentes en la sociedad, la mayoría de ellos conllevan discursos motivados por el odio que “buscan la exclusión y discriminación de personas y/o grupos sociales y rechazan los valores de convivencia democrática” (Teruel, 2017, p. 22). Así lo denuncia alrededor del 30% de las mujeres entrevistadas en el 2019 cuando expresan que han sido “víctimas de burlas, ridiculización y descalificación pública; han sido impedidas de hablar o expresar lo que piensan; y/o, víctimas de la difusión de una imagen negativa, estereotipada o denigrante suya en los medios de comunicación o redes sociales” (CNE y ONU mujeres, 2019, p. 26).

Por esta razón, los medios de comunicación, así como las redes y aplicaciones sociales, juegan un rol preponderante, pues, es a través de ellos se puede conocer las diversas propuestas, pero también –cuando un contenido discriminatorio o violento permea en ellos– pueden propender a la vulneración de los derechos.

Incitación a la Discriminación/Odio

Son aquellas “expresiones o comunicaciones que resultan violentas por ofender a una colectividad al incitar a la discriminación o al odio o al humillar a un grupo por razón de ‘raza’, color, linaje, origen nacional o étnico, edad, discapacidad, lengua, religión o pensamiento, sexo, género, identidad de género, orientación sexual y de otra característica personal o de estado³⁰” (Miró, 2016, p.106) como la política.

³⁰ Dentro de esta categoría está aquel mensaje “que haya incitado, defendido, justificado o se haya alegrado del trato desigual, degradante y/o humillante hacia alguna persona por razón de su sexo, raza, etnia, religión, orientación sexual o nacionalidad” (Bautista, 2017, p. 10-11).

La incitación es una acción en la cual una persona “induce con fuerza a alguien a una acción” (RAE, 2023), que en este caso es discriminatoria o violenta, pero que, en contextos de la violencia política de género, en muchos de los casos, es considerada como una ofensa (Peña, 2022), esto debido principalmente a que algunos de los elementos que se conjugan en los procesos de enunciación de este tipo de discursos se encuentran profundamente arraigados en la sociedad y están naturalizadas, como si fueran independientes de las prácticas sociales y simbólicas³¹ (Torres, 2004, p. 7).

Así, para el 2019, en el país, entre el 24% y el 26% de participantes recibieron formas diferentes de intimidación o amenaza de daño personal o a sus familiares, también fueron víctimas de repudio social, de burlas públicas, de acoso en línea o de ciberacoso (CNE y ONU mujeres, 2019), como se observa se constituyen en acciones que conllevan construcciones simbólicas de deslegitimación que se nutren de imaginarios, prejuicios y estereotipos, profundamente enclavados en la cultura, pero que cumplen la función de disciplinar (Galtung, 1990) y procuran un control coercitivo a partir de “herir, humillar, intimidar, aislar y dominar a las víctimas” (Stark, 2007, p. 5).

También se evidencia que entre un 16% y 18% de las mujeres encuestadas, denunciaron haber recibido ataques a la integridad y la sanción moral desde personas de la comunidad y contendores políticos, así como amenazas

³¹ La violencia simbólica es entendida como “esa violencia que arranca sumisiones que ni siquiera se perciben como tales apoyándose en unas ‘expectativas colectivas’, en unas creencias socialmente inculcadas” (Bourdieu, 1999, p. 173). Es decir, es “todo poder que logra imponer significados e imponerlos como ‘legítimos’ disimulando las relaciones de fuerza en las que se basa su fuerza, agrega su propia fuerza, es decir, una fuerza específicamente simbólica, a estas relaciones de fuerza” (Bourdieu, 2001, p. 4).

de retiro de apoyo político o económico por parte de integrantes o dirigentes de sus partidos y sanciones discrecionales o desproporcionadas por parte de estos (CNE y ONU mujeres, 2019). Estas prácticas excluyentes y antidemocráticas de los partidos (como se citó en Freidenberg y Del-Valle-Pérez, 2017) afectan la reputación y las posibilidades de ejercer los derechos políticos y los otros que le corresponden a las candidatas y autoridades electas como seres humanos (Torres y Tarrico, 2019).

Ofensas a la Sensibilidad Colectiva

Son todos aquellos mensajes “que podrían ser considerados de mal gusto y/o en los que se haya utilizado insultos o palabras especialmente desagradables y/o que podrían afectar a la sensibilidad de los demás” (Bautista, 2017, p. 11).

Hace referencia a manifestaciones de defensa de la violencia pasada y a expresiones de mal gusto, que afectan gravemente a la sensibilidad colectiva, por la temática o por ser especialmente degradantes o expresiones coloquiales malsonantes, socialmente reconocidas como tales, así como expresiones chocantes o groseras en las que se utiliza la ironía de un modo tal que se hiera la sensibilidad de otros (Miró, 2016).

Las estadísticas de este fenómeno en el país evidencian que un 40% de mujeres han denunciado la existencia de agresiones verbales o insultos por ser mujer; y el 36% la persecución por sus opiniones o actividad política (CNE y ONU mujeres, 2019).

En este sentido, los mensajes que denuncian un trato humillante o degradante como parte de un ejercicio de violencia política de género, tendrían su asidero en la

consideración de inferioridad por su sexo /género, situación que ha sido construido históricamente y que se acuñan a partir de procesos de difamación sobre el ejercicio político de las mujeres (Waldron, 2012). En general, las mujeres que han optado por ser candidatas “no han estado exentas de ataques: crean un perfil falso para impulsar campañas de desprestigio, entre otros, los calificativos reportados son «la puta», «la zorra», y otros insultos dirigidos a minar la honra de las mujeres” (CNE y ONU Mujeres, 2019, p. 53). Situación que se mantiene en las elecciones del 2023, en las que se evidencia la existencia de memes, imágenes, expresiones y frases con “calificativos directos como: «estúpida», «incapaz», «hija de puta», «no deberías estar en el cargo», «estás ahí porque te acuestas con tal persona»” (GK, 2023, s/n). El único objetivo de este tipo de calificativos es “desincentivar a que las mujeres participen en política” (GK, 2023).

Ahora bien, el Estudio realizado por el CNE y ONU Mujeres (2019) suma a estos tipos de discursos, otros tipos de violencias que atentan contra su participación en los procesos electorales, entre los cuales encontramos:

Violencia Sexual

Este tipo de violencia se constituye en un “ejercicio de poder desigual entre los géneros. Sin distinción de sexo, autor y víctima (y sus comunidades asociadas) tienen un género poderoso en el rol masculino y en el femenino un papel débil” (Maldonado, 2019, p. 150). Es decir, la violencia sexual “no es simplemente una representación de géneros fijos, sino un acto de generización (Skjelsbaek 2001). Un acto performativo de la dominación masculina” (Maldonado, 2019, p. 150).

En Ecuador, para el 2019, se reportaba que el 16% de las participantes mencionó haber sufrido violencia sexual: insinuaciones no deseadas, gestos, palabras o acciones de contenido sexual no consentidas. En un 5% se encontraron aquellas referidas a la solicitud de favores sexuales y a formas de violencia sexual con contacto físico (CNE y ONU Mujeres, 2019). De tal forma, “la violencia sexual no solo pasa por el acto mismo de la violación, sino que basta por su sola amenaza para que tenga efectos sociales de desarticulación” (Maldonado, 2019, p. 146)

Violencia Intrafamiliar

La violencia intrafamiliar “se identifica como la forma más frecuente de violencia hacia las mujeres, dentro de su participación en política, al hostigamiento y vigilancia por parte de la pareja que podría generar de tal manera violencia psicológica” (Coello, 2021, p. 25). A esto se suma “el control de los recursos económicos y la retención o destrucción de objetos o bienes de su propiedad” (Coello, 2021, p. 25).

Las estadísticas en el país van desde el hostigamiento y la vigilancia (16%); el control de los recursos económicos, la destrucción de objetos o bienes de su propiedad (8%); la violencia física a través de golpes por este motivo, al igual que la de tipo psicológica o amenazas de divorcio o de quitarle a los hijos y el abandono (4%) (CNE y ONU mujeres, 2019).

Este tipo de violencia es uno de los discursos recurrentes de los medios de comunicación a partir de recursos discursivos que utilizan las representaciones socialmente construidas, sean estas positivas o negativas, para abordar esta problemática de forma aislada y trivial (Valdemarca y Bonavitta, 2010), mostrándolo como “un

hecho sin mayor problema, de modo que la refuerzan constantemente, conduciendo incluso a que se la asuma (...), como un modo de vida, creando así patrones de conducta, gustos, lenguajes, formas de asumir y mirar al mundo tremendamente violentos” (Chirino, 2020, p. 77)

En este sentido, la violencia política de género puede ser motivada cuando un mensaje, o acción, abarca construcciones simbólicas basadas en estereotipos, prejuicios, estigmas y roles de género en los que se naturalizan los patrones socio culturales, generando una distorsión de la realidad que justifica los actos violentos, ejercicio que tiene como repercusión la vulneración de los derechos de las personas que reciben los mensajes, consumen los contenidos o son víctimas de las diversas acciones, como sucede en el caso de los discursos de odio, que conllevan este tipo de violencias y cuya situación debe ser considerada por los medios de comunicación al momento de abordar dicha problemática.

Más aún cuando los medios de comunicación –y ahora las redes sociales– tienen un gran impacto en la forma en que las personas y el imaginario colectivo elaboran y representan imágenes, ideas y opiniones sobre la vida social. En el caso de la violencia política de género, algunos medios masivos de comunicación, a través de sus contenidos, continúan transmitiendo una imagen limitada y estereotipada (Cerva, 2017), pues es representada como una violencia cotidiana, donde los estereotipos y creencias tradicionales de género persisten y se reproducen por consenso social. De esta manera, se perpetúa esta eficacia simbólica que se presenta como la verdad misma los hechos que describe.

Violencia Política de Género y la Responsabilidad Social de los Medios

Esta violencia se identifica a nivel internacional como: “una violación de los derechos políticos de las mujeres y como uno de sus principales obstáculos a la representación política” (CNE y ONU Mujeres, 2021, p. 4). La violencia política de género, “puede ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, en instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, sindicatos, organizaciones sociales, medios de comunicación, entre otros” (Ministerio Público Fiscal, 2020, p. 10). Esta se basa en razones de género, que, a través de “intimidaciones, hostigamientos, amenazas, persecución y/o acoso, se impide o limita el desarrollo de la vida política, el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente sobre la participación política de las mujeres” (Ministerio Público Fiscal, 2020, p. 10).

Así, las formas que evidencian la existencia de procesos de violencia política de género son:

Figura 2

Formas de manifestar violencia política de género



Nota: Elaboración de los autores con conceptos extraídos de la Guía Sobre Violencia Política de Género Contra las Mujeres en Medios de Comunicación y Redes Sociales ONU Mujeres (2021)

Cabe resaltar, que la violencia simbólica (LOIPVM, 2018, art. 9)³² es transversal a estas violencias y funciona como normalizador de patrones socioculturales de género. Por ejemplo, cuando en un debate le llaman a uno de los candidatos como master o especialista y la candidata por su nombre, ignorando su formación académica; cuando se hace referencia a su belleza, cosa que no se toma en cuenta en los candidatos hombres; cuando se le pregunta como equilibra su vida privada con la vida política, asunto que no se pregunta a los hombres.

Sin duda, el fenómeno social de la violencia política de género causa gran impacto en la garantía de los derechos de participación de las mujeres. En Ecuador, el 66% de las entrevistadas identificaron varias formas de vulneración a sus derechos de participación, sobre la base de experiencias relacionadas con violencia psicológica, expresiones sexistas, de minimización o descalificación; el 54% manifestaron haber sido excluidas de actividades políticas (CNE y ONU Mujeres, 2019). Además, se ha demostrado que, para el 2019:

el 58% de estas agresiones corresponde a los actores políticos (dirigentes de partidos políticos, candidatos/ as electorales, militantes de partidos políticos y personal de campaña electoral); el 32%

³² “Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de patrones estereotipados, mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de los sujetos de protección de esta Ley dentro de la sociedad” (LOIPVM, Art. 9, 2018, letra e).

a los actores sociales (votantes, miembros de la familia, miembros o grupos comunitarios, líderes religiosos o tradicionales, medios de comunicación y redes sociales, empleadores y colegas de trabajo, otros); y, el 10% a actores estatales (policías, militares y otros funcionarios gubernamentales de todos los poderes del Estado, incluidos funcionarios y personal electoral). (CNE, ONU Mujeres, 2019, p. 28)

Así, a pesar de contar con varios instrumentos legales –tanto nacionales como internacionales que prohíben la violencia política contra las mujeres– esta es una de las problemáticas sociales más latentes en nuestro país. En este escenario, en los últimos años se ha podido evidenciar, que esto se debe a la resistencia a admitir la idea que una mujer pueda ejercer un rol que históricamente ha sido ocupado por los hombres (CNE, ONU Mujeres, 2019).

La reproducción de este imaginario social distorsionado, posicionado históricamente por la sociedad, hace que se reproduzca y legitimen estereotipos de género dentro de las cuales la mujer cumple con el rol de mamá y ama de casa, de ser la responsable de habitar el espacio privado, mas no el público (Cristoffanini y Hernández, 2021), por lo que se reflejan relaciones entre el deseo de la mujer de romper con roles impuestos socialmente y las experiencias de violencia física, psicológica y en algunos casos sexuales, afectando a su desarrollo personal y profesional.

Frente a esta realidad, se manifiesta que un periodista o medio de comunicación puede generar violencia política de género contra las mujeres cuando:

Figura 3

Característica de contenidos que genera violencia política de género contra las mujeres

Cuando se divulgue por cualquier medio físico o virtual imágenes, mensajes que revele información privada de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos.

Con el objetivo de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos políticos emiten expresiones que denigre a las mujeres durante el proceso electoral, con base en estereotipos de género.

Cuando un medio de comunicación difunda mensajes que exprese distinción, restricción o exclusión.

Nota: Elaboración de los autores con conceptos extraídos de la Guía Sobre Violencia Política de Género Contra las Mujeres en Medios de Comunicación y Redes Sociales, ONU Mujeres (2021)

Existen dos tipos de violencia mediática: “la violencia pasiva, aquella que los medios se limitan a presentarla y se benefician de sus efectos; y la violencia activa, definida como la que es producida por los medios” (Dunajecka, 2010, p. 1). En cualquiera de estos dos tipos, los medios exponen y ejercen la violencia utilizando con ella su poder y su credibilidad, bajo la idea de que lo que se ofrece es la realidad de las relaciones humanas, es decir los medios hacen ver habitual y natural, las conductas violentas como el insulto, la difamación o el linchamiento de víctimas (Dunajecka, 2010), lo cual, como se ha demostrado en el acápite anterior, son concomitantes con el discurso de odio. Al respecto, ONU Mujeres (2021) establece que:

el Consejo de Comunicación en su informe No. CRDPICCGDIC–DTMC–2021–001–INF Violencia política en los contenidos de los medios de comunicación, que cubrió el período del 11 de enero al 21 de febrero de 2021, “da cuenta de la descalificación; estigmatización; desvalorización; invisibilización; discriminación; enjuiciamiento mediático; victimización; deshumanización; ridiculización; violencia mediática contra las mujeres; violencia del derecho al honor, intimidad, propia imagen y privacidad personal o familiar”. (p. 24–25)

Sobre esta base, los contenidos suelen enfocarse en la estética y moda, en vez del trabajo y liderazgo de las mujeres en el espacio político, es decir, se invisibiliza la vitalidad de sus propuestas políticas con lo cual generan un tipo de violencia política de género, al centrar la información en sus cualidades estéticas, reforzando la sexualización de la mujer (ONU Mujeres, 2021) y no propiamente de sus capacidades para el cargo.

A esto se suma el hábito de mostrar a la mujer “como acompañante del hombre, como objeto decorativo y /o sexual, o como persona que obtiene una satisfacción exclusiva por ser observada [lo que] es interpretado por la audiencia como un estereotipo que perpetua la discriminación por motivos de género” (García y Martínez 2009, p. 210). Esta violencia simbólica pretende perpetuar roles de género y fundamentar la invisibilización del ejercicio y participación política de las mujeres, y por lo tanto naturalizar el discurso de odio hacia ellas.

Lo habitual es que, desde cualquier medio comunicacional masivo, se ofrezca una

representación distorsionada, sesgada, estereotipada y violenta sobre lo que supuestamente significa el “ser mujer”, cosa que atenta consecuentemente contra el derecho de las mujeres a una vida más digna en todos los sentidos. (Chirino, 2020. p. 71)

Cabe recordar, que los medios de comunicación, al ser uno de los agentes de socialización, pueden incidir sobre las audiencias, generando diversos niveles de impacto en algunos segmentos de la población. De esta forma, si los contenidos comunicacionales presentan expresiones basadas en odio, a partir de la estereotipación, estigmatización, descalificación, marginación, exclusión, invisibilización, sobreexposición, entre otros, puede devenir en la reproducción de estos relatos, lo cual puede naturalizar la misoginia y la propagación de un solo discurso, una sola perspectiva, atentatoria contra la democracia, la pluralidad y la participación política en condiciones de igualdad.

Si dicha configuración persiste en la sociedad ecuatoriana, el rol de la mujer en el ejercicio político seguirá siendo el que por muchos años se limita la posibilidad de contar con perspectivas variadas que aporten en la toma de decisiones concernientes a la vida política.

Por ende, resulta relevante el rol social de los medios de comunicación, mismo que puede ser auspicioso en la promoción de la igualdad y la no discriminación (Article 19, 2009). Su aporte es significativo en contextos electorales, pues se constituyen en instrumentos claves que inciden en el debate, la pluralidad de ideas y el voto informado, por ello, deben propender a ejercer su libertad de expresión mediante discursos y contenidos que tomen

en cuenta el enfoque de género y derechos para visibilizar y desnaturalizar los discursos de odio que normalizan la violencia, la misoginia e impiden la participación social y el ejercicio político equitativo de las mujeres.

Conclusiones

En el período 2023, se registran bajos porcentajes de participación de las mujeres en las candidaturas a las municipalidades y prefecturas en Ecuador. Esto evidencia que, a pesar de que existen avances en el reconocimiento formal de derechos de participación paritaria, es una realidad que no se aprecia en el escenario político actual.

La violencia política en el escenario electoral se evidencia en prácticas, ya sean estas de tipo físicas, psicológicas, sexuales u omisiones que afectan los derechos políticos de las mujeres para ser electas, lo que impacta negativamente su trayectoria de vida y su carrera política. A la vez que las organizaciones políticas se han constituido en los espacios más inseguros y más violentos para el ejercicio de la política de las mujeres.

En Ecuador, las mujeres que participan en política son afectadas y están expuestas a diferentes formas de violencia, ya sea al interior de los partidos políticos, sus familias, comunidades, medios de comunicación y redes sociales, donde, a través de discursos de odio, violentos o discriminatorios se ven expuestas a la difamación, la exclusión, invisibilización, ataques, agresiones, amenazas, entre otros actos vejatorios, que con el fin de menoscabar su imagen pública, atentan contra sus derechos de participación, limitan o anulan sus derechos políticos, y afectan al conglomerado de la sociedad y a la consecución de procesos plurales y democráticos efectivos.

La libertad de expresión es un derecho humano inalienable con una dimensión social fundamental, cuyos límites establecidos desde la figura de responsabilidad ulterior, conlleva asumir las consecuencias legales que pueden derivarse tras la difusión de contenidos. Al respecto, el Estado ecuatoriano prohíbe la difusión a través de todo medio de comunicación social de contenidos violentos, sexualmente explícitos y discriminatorios que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos instituidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el país. Las disposiciones concordantes refieren que existe una condición específica del contenido discriminatorio e incluye no solo la apología de odio, sino también los tipos concretos de distinciones, exclusiones o restricciones que conlleven el menoscabo o anulación de los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Si bien es cierto, el discurso de odio como elemento de violencia política hacia las mujeres en sociedades contemporáneas presenta un grado de complejidad, la revisión analítica que hacen sobre la temática organismos como ONU mujeres, en relación a la institucionalidad y organizaciones político partidarias, evidencia la naturalización e invisibilización del ejercicio de la violencia política sobre las mujeres que estas organizaciones mantienen. A su vez, evidencian diversas formas de ataques de odio, discriminación y violencia que se manifiesta a través de redes sociales y medios de comunicación, como uno de los principales medios de ataque a la imagen de las mujeres.

Frente a esta realidad, las estadísticas expuestas permiten identificar que los diversos discursos de odio son una expresión de una forma de violencia política que se mantienen presentes en la contienda de febrero de 2023 que trae consigo la obstaculización del ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres hasta la actualidad.

La violencia de género en el ámbito político es multifacética, normas sociales, creencias, comportamientos arraigados y prácticas cotidianas configuran este tipo de vulneración, los cuales conllevan diversos tipos de discursos de odio. Frente a esta realidad, los espacios de interacción comunicacional como las redes sociales y, específicamente, los medios de comunicación, como uno de los entes de socialización, cumplen un papel primordial para romper con los discursos de odio en la violencia política de género. Su función está ligada a contribuir desde la práctica comunicativa a la construcción de contenidos de calidad con enfoque de derechos, cimentando así, una dinámica comunicacional que propenda a la eliminación de la discriminación y la violencia en esta esfera de participación individual, social y política.

Referencias

_____. (25 de enero de 2023) Advierten aumento de violencia contra candidatas en elecciones de Ecuador. *Diario Expreso* <https://www.expreso.ec/actualidad/advierten-aumento-violencia-candidatas-elecciones-ecuador-148337.html>

Arrieta, M. (2014). Libertad de expresión y derecho a la información en las redes sociales en Internet. *Revista de Derecho Comunicaciones y Nuevas Tecnologías*, (12). https://derechoytics.uniandes.edu.co/components/com_revista/archivos/derechoytics/ytics191.pdf

- Article 19. (2009). Los Principios de Camden. Sobre La Libertad de Expresión y la Igualdad. <https://www.article19.org/data/files/pdfs/standards/los-principios-de-camden-sobre-la-libertad-de-expresion-y-la-igualdad.pdf>
- Bautista, R. (2017). ¿Eres un ciberhater? Predictores de la comunicación violenta y el discurso del odio en Internet. *International E-Journal of Criminal Sciences*, 11(2). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6483004>
- Bazzaco, E., García, A., Lejardi, J. Palacios, A., y Tarragona, L. (2017). ¿Es odio? Manual práctico para reconocer y actuar frente a discursos y delitos de odio. https://www.idhc.org/arxius/recerca/1517393506-ES_ODIO_Manual_practico_vF.pdf
- Benassini C. (2022). La construcción del discurso de odio contra las mujeres por los participantes en espacios misóginos de una red social. *Revista Internacional de Comunicación y Desarrollo*, 4(17). <https://revistas.usc.gal/index.php/ricd/article/view/8757/12536>
- Bernal, J. (2016). El enaltecimiento del terrorismo y la humillación a sus víctimas como formas del discurso de odio. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3(16), 13-44. http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2016-16-5000/Bernal_Castillo.pdf
- Bersosa, J. (2021). Las mujeres como candidatas en los procesos electorales en Ecuador desde el retorno a la democracia—a propósito de las elecciones del 2021. *Boletín Académico Sociología y Política Hoy*, (5), 111 - 124. <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/hoy/article/view/3252/3800>

- Bourdieu, P. (1999). *Intelectuales, política y poder*. Eudeba.
- Bourdieu, P. (2001). Fundamentos de una teoría de la violencia simbólica. En: Bourdieu, Pierre; Passeron, Jean-Claude. *La Reproducción. Elementos para una teoría del sistema de enseñanza*.
- Carrión, F. (2008). Violencia y medios de comunicación: populismo mediático. *URVIO. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (5), 8-9. <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/7-12/1664>
- Cerva, D. (2017). Medios de comunicación y violencia política hacia mujeres: continuidades y transformaciones en el proceso electoral de 2012 y 2015. [Trabajo de titulación]. Universidad Autónoma del Estado de Morelos. https://www.researchgate.net/publication/317239996_Medios_de_comunicacion_y_violencia_politica_hacia_mujeres_continuidades_y_transformaciones_en_el_proceso_electoral_de_2012_y_2015
- Chacón, D. (2023) Violencia política. Entrevista realizada por Gabriela Sinchi. *Medio digital Wambra radio*. <https://wambra.ec/violencia-a-las-mujeres-elecciones-ecuador-2023/>
- Chirino, O. (2020). La violencia de género y los Medios de Comunicación Social. Encuentros. *Revista de Ciencias Humanas, Teoría Social y Pensamiento Crítico*, (11), 69-92. <https://www.redalyc.org/journal/6363/636369217005/636369217005.pdf>
- Climent, J. (2016). Análisis de los orígenes de la libertad de expresión como explicación de su actual configuración como garantía institucional. *Revista boliviana de derecho*, (22), 236-253. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572016000200011

- Coello, Y. (2021) la violencia política contra las mujeres y su incidencia en la Afectación de los derechos [Tesis]. Universidad Nacional de Chimborazo. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/8749/1/Coello%20Ibarra%20Y.%282022%29%20La%20violencia%20pol%C3%ADtica%20contra%20las%20mujeres%20y%20su%20incidencia%20en%20la%20afectaci%C3%B3n%20de%20los%20derechos.pdf>
- Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia [CERI]. (1993) Recomendación General N° 15, relativa al artículo 4 de la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. https://www.ohchr.org/sites/default/files/cerd_SP.pdf
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH]. (2019). ABC de la perspectiva de género. CNDH. <https://mexicosocial.org/wp-content/uploads/2019/03/perspectiva-g%C3%A9nero-CNDH.pdf>
- Consejo de Comunicación. (2020). Los medios de comunicación social y la autorregulación: franjas horarias, tipos de contenidos y educación compartida de los actores de la comunicación en el contexto normativo ecuatoriano y española. <https://www.consejodecomunicacion.gob.ec/los-medios-de-comunicacion-social-y-la-autorregulacion-franjas-horarias-tipos-de-contenidos-y-educacion-compartida-de-los-actores-de-la-comunicacion-en-el-contexto-normativo-ecuatoriano-y-espanola/>
- Consejo de Comunicación. (2021). Presentación del Compendio de principios y recomendaciones para contribuir con la erradicación de la violencia política

en medios de comunicación. <https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec/bitstream/CONSEJO-REP/230/1/Foro-virtual-Violencia-poli%CC%81tica-en-los-medios-de-comunicacio%CC%81n-Presentacio%CC%81n-de-compendio.pdf>

Consejo de Comunicación. (2021). Recomendaciones generales para prevenir la violencia política en medios de comunicación social de Ecuador. <https://www.consejodecomunicacion.gob.ec/recomendaciones-prevenir-violencia-politicamedios-de-comunicacion-ecuador>

Consejo de Comunicación. (2021). Violencia política en los contenidos de los medios de comunicación, período del 11 de enero al 21 de febrero de 2021. [Informe No. CRDPIC-CGDIC-DTMC-2021-001-INF].

Consejo de Comunicación. (2023). Fundamentación de la metodología para la evaluación de contenidos comunicacionales presuntamente discriminatorios. [Escrito sin impresión]. Dirección Técnica de Evaluación de Contenidos.

Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación [CRDPIC]. (2020.) Revista Enfoques de la Comunicación. Revista de análisis y debate de la comunicación. <https://revista.consejodecomunicacion.gob.ec/index.php/rec/issue/view/rec4>

Consejo Nacional Electoral [CNE] y ONU Mujeres. (2019). Estudio Violencia Política Contra las Mujeres en el Ecuador. ONU Mujeres. <https://ecuador.un.org/sites/default/files/2020-02/violencia%20politica%20baja.pdf>

- Consejo Nacional Electoral del Ecuador [CNE]. (2023, 4 de julio) Resultados de las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023. <https://app01.cne.gob.ec/resultados2023>
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género [CNIG] y CARE Ecuador. (2019). Apuntes para la participación política de las mujeres: Mecanismos e insumos para su garantía y el combate a la Violencia Política de Género. <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/11/08-Apuntes-para-la-participaci%C3%B3n-pol%C3%ADtica-de-las-mujeres-mecanismos-e-insumos-para-su-garant%C3%ADa-y-el-combate-a-la-violencia-pol%C3%ADtica-de-g%C3%A9nero.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008. https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém Do Pará. 9 de junio de 1994. <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>
- Cortés, T. (2021). Violencia política contra las mujeres en la cultura política poblana. [Trabajo de titulación de grado]. Universidad Iberoamericana de Puebla. <https://repositorio.iberopuebla.mx/bitstream/handle/20.500.11777/5074/Cortes%20Pancoat%20Teresa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cristoffanini, M. y Hernández, P. (2021). Violencia de género: prevalencia, imaginarios sexistas, y mitos en la juventud universitaria. <http://www.>

scielo.org.pe/pdf/apuntes/v48n88/0252-1865-apuntes-48-88-00035.pdf

Declaración de principios sobre libertad de expresión de 1959.

<https://www.cidh.oas.org/basicos/declaracion.htm>

Declaración Universal de Derechos Humanos. 10 de diciembre

de 1948. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Declaración y Programa de Acción de Durban [DPAD] de 2002.

Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia.

Díaz, M. (2020). Discurso de odio en América Latina.

Tendencias de regulación, rol de los intermediarios y riesgos para la libertad de expresión. Derechos Digitales.

<https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/discurso-de-odio-latam.pdf>

Dunajacka, M. (2010). La violencia y los medios. *Bien común*, (84), 58-62.

Escalante-Herrera, A. y Méndez-Aguilar, N. (2008).

Experiencias de acoso político hacia las mujeres que ocupan puestos de elección popular en el nivel

local de gobierno. ONU mujeres, Inamu, Solidar y

Gobierno de España. https://www.kerwa.ucr.ac.cr/bitstream/handle/10669/84482/Tita_Acoso_Politico_EscalanteHerrera_MendezAguilar_UNU_mujeres_2011.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Espinoza, F. (2021). La prevención del abuso sexual contra

niños y niñas en entornos educativos del Distrito

Metropolitano de Quito desde el enfoque de derechos humanos. [Tesis de Maestría, Universidad Andina

Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8314>

- Evangelista, A. (2019). Normalización de la violencia de género como obstáculo metodológico para su comprensión. *Revista Nómadas*, (51), 85–97. <http://www.scielo.org.co/pdf/noma/n51/0121-7550-noma-51-85.pdf>
- Freidenberg, F. y Del-Valle-Pérez [Eds.]. (2017). Cuando hacer política te cuesta la vida. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4735/23.pdf>
- Fundación Tandem. (20 julio de 2023). Quienes somos. [Página web] <https://fundaciontandem.com/>
- Galtung, J. (1990). Cultura Violence. *Journal of Peace Research*, 27(3), 291–305.
- García, N. y Martínez, L. (2009). La representación positiva de la imagen de las mujeres en los medios. *Comunicar*, 32(XVI), 209–214. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15812476023>
- GK (2 de agosto de 2023). La violencia política en las elecciones 2023, en cifras. GK. [Portal informativo]. <https://gk.city/2023/01/25/violencia-politica-elecciones-2023-ecuador/>
- Guadarrama G. y Aguilar, E. (2021). Las diversas lecturas del concepto de violencia política en razón de género en México (2010–2020). *Revista de Ciencias Sociales Convergencia*. <https://www.scielo.org.mx/pdf/conver/v28/2448-5799-conver-28-e14538.pdf>
- Hernández, R. (2013). La normalización del discurso de la violencia. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México]. <http://132.248.9.195/ptd2014/enero/0708086/0708086.pdf>
https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/DurbanDecProgAction_sp.pdf

- Krook, L. y Restrepo, J. (2016). Género y violencia política en América Latina: conceptos, debates y soluciones. *Política y Gobierno*. XXIII (1), 127 – 162. <http://www.politicaygobierno.cide.edu/index.php/pyg/article/view/737/587>
- Krug, E., Dahlberg, L, Mercy, J. Zwi, A., y Lozanos, R. [Eds]. (2003). Informe mundial sobre la violencia y la salud. <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/725/9275315884.pdf>
- Ley Orgánica de Comunicación de 2013. Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 22, 25 de junio de 2013. Última reforma: Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 188, 14 de noviembre de 2022. <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/17642-segundo-suplemento-al-registro-oficial-no-188>
- Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres de 2018. Registro Oficial Suplemento No. 175 de 5 de febrero de 2018. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
- Macías, D. y Valdespino, G. (2019). El discurso de odio como elemento de violencia política por razón de género. [Trabajo presentado en el X Congreso Latinoamericano de Ciencia Política, de la Asociación Latinoamericana de Ciencias Políticas (ALACIP)]. <https://alacip.org/cong19/434-valdespino-19.pdf>
- Maldonado, J. (2019). Violencia política sexual, una conceptualización necesaria. *Revista Nomadías*. (27), 143–166. <https://nomadias.uchile.cl/index.php/NO/article/view/54379/58346>

- Meza-Lopehandía, M. (2018). Tipificación de la incitación a la violencia. Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios. Proyecto de Ley que tipifica el delito de incitación a la violencia. Boletín N° 11424-17. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26181/1/BCN2018___TIPO___Tipificacion_de_la_Incitacion_a_la_violencia.pdf
- Ministerio Público Fiscal. (2020). Violencias de género y acceso a la justicia. Procuraduría General de la Nación República Argentina. <https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2020/08/Violencias-de-ge%CC%81nero-y-acceso-a-la-justicia.pdf>
- Miró, F. (2016). Taxonomía de la comunicación violenta y el discurso del odio en Internet. *IDP: revista d'Internet, dret i política. Revista de Internet, derecho y política*, (22). <https://raco.cat/index.php/IDP/article/view/n22-miro/408486>
- Movimiento contra la Intolerancia. (2012). Informe sobre discriminación, delitos de odio y violencia contra las mujeres relacionada con su identidad u orientación sexual. <https://www.aragon.es/documents/20127/2523474/Informe+de+la+Intolerancia+a+la+Discriminaci%C3%B3n.pdf/d963b4ee-64eb-2cea-66c1-fa94c8619aa3?t=1614675194204>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - Paraguay [OHCHR]. (2019). Preguntas y respuestas Para entender el concepto y alcance del derecho a la libertad de expresión. <https://acnudh.org/load/2019/07/007-Preguntas-y-Respuestas-para-Entender-el-Concepto-y-Alcance-del-Derecho-a-la-Libertad-de-Expresi%C3%B3n.pdf>

- ONU Mujeres. (2021). Guía sobre violencia política de género contra las mujeres en medios de comunicación y redes sociales. <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/migration/ec/883cbc7b456c7b9d26f12c78837f3dfccd9aee536e997971975fd783f7a3b1d0.pdf>
- ONU Mujeres. (2021). Nota Orientativa Prevenir la Violencia contra las Mujeres en la Política, Nueva York. Obtenido de: <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2021/Guidance-note-Preventing-violence-against-women-in-politics-es.pdf>
- Organización de Estados Americanos [OEA]. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2020). United Nations Strategy and Plan of Action on Hate Speech Detailed Guidance on Implementation for United Nations Field Presences. ONU. https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/UN%20Strategy%20and%20PoA%20on%20Hate%20Speech_Guidance%20on%20Addressing%20in%20field.pdf
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO] (2021). Género, medios & TIC: nuevos enfoques de investigación, educación & capacitación. Series UNESCO sobre la educación periodística. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000375656>

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966. Por la que se reconocen los derechos políticos de las mujeres. 16 de diciembre de 1966. https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf
- Pasco, R. (2014). *Responsabilidad social y medios de comunicación*. CASO GRUPO RPP 2008– 2011.
- Peña, P. (2022). Guía práctica contra la violencia política de género digital. Friedrich Ebert Stiftung. <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/chile/19251-20220914.pdf>
- Pérez, M. y Noguera-Vivó, J. [eds.]. (2022). Hate speech and polarization in Participatory Society. Routledge, Taylor and Francis Group, p. 122–152.
- Rauber, I. (2003). Género y poder. <https://cronicon.net/paginas/Documentos/No.38.pdf>
- Real Academia Española [RAE]. (2023). Diccionario. <https://www.rae.es/>
- Recomendación General No. 35 sobre el combate contra el discurso de odio racial [CERD]. 9 de septiembre 2013. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. CERD/C/GC/35. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/471/41/PDF/G1347141.pdf?Open>
- Rojas, C. y Zapata, G. (2008). Libertad de expresión e información de prensa. *Revista Derechos Humanos y Acción Defensorial*, 1(3), 23–42. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23409.pdf>
- Stark, E. (2007). Control coercitivo: cómo los hombres atrapan a las mujeres en su vida personal. Prensa de la Universidad de Oxford.
- Teruel, G. (2017). Libertad de expresión y discursos de odio en países democráticos. *Revista Defensor*. XV

(2), 21–25. https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_02_2017.pdf

Torres, M. (2004). Violencia social y violencia de género. *Planovicr*. https://planovicr.org/sites/default/files/documentos/violencia_social_vcm_marta_torres.pdf

Torres, N. y Taricco, V. (2019). Los discursos de odio como amenaza a los derechos humanos. Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información [CELE]. https://www.palermo.edu/Archivos_content/2019/cele/Abril/Los-discursos-de-odio_Torres-y-Taricco.pdf

Urrutia, L. (2017). ¿Discursos del odio, misoginia o libertad de expresión? *Revista EN LETRA*. Dossier de Debates Actuales sobre Género(s). IV (8), pp. 34–54. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/07/doctrina47858.pdf>

Valdemarca, L. y Bonavitta, P. (2010). La violencia intrafamiliar como representación en la prensa gráfica en el diario de mayor distribución en el interior de Argentina. *Revista de Estudios Sociales* (39), 70–79.

Velázquez, S. (2003). Violencias cotidianas, violencia de género. Escuchar, comprender y ayudar. Paidós.

Waldron, J. (2012). “The Harm in Hate Speech”. Cambridge: Harvard University Press.